

organizar la solemnidad del Centenario, los cuales serán designados así: tres por la honorable Cámara del Senado y tres por la de Representantes.

Artículo 4.º Para la adjudicación definitiva de la cruz de San Mateo se necesita la aprobación de las Cámaras, obtenida por resolución tomada en dos debates. Al efecto, el Gobierno enviará el expediente que deberá levantarse para acreditar el hecho o hechos en que se funde la gracia.

Artículo 5.º Destínase la suma de cuarenta mil pesos (\$ 40,000) para el cumplimiento de esta Ley. Esa suma será entregada a la Comisión de que habla el artículo 3.º de esta Ley, y se considerará incluida en el Presupuesto de gastos de la vigencia en curso. Si toda no fuere pagada en esta vigencia, el resto se estimará incluida en el Presupuesto de la próxima.

Artículo 6.º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintitrés de octubre de mil novecientos trece.

El Presidente del Senado,

JOSÉ VICENTE CONCHA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GUILLERMO CAMACHO

El Secretario del Senado,

Julio H. Palacio

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Daniel J. Reyes

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 29 de 1913.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra, encargado del Despacho de Gobierno,

JOSE MANUEL ARANGO

LEY 41 DE 1913

(OCTUBRE 29)

sobre construcción de algunos muelles y reparación de puertos en el río Magdalena.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Decláranse de utilidad pública la construcción de un muelle en el puerto de Girardot y otro en el puerto de Honda y la reparación de los puertos de Ambalema, Purificación y Neiva en el Alto Magdalena.

Estas obras las llevará a cabo el Gobierno por contrato, o por administración directa, tomando para su gasto, de los fondos de la renta de canalización las siguientes partidas: para cada uno de los muelles, hasta sesenta mil pesos (\$ 60,000); para el puerto de Ambalema, hasta dos mil pesos (\$ 2,000); para el de Purificación, hasta dos mil pesos (\$ 2,000), y para el de Neiva, hasta seis mil pesos (\$ 6,000).

Parágrafo. Entre el puerto de Ambalema y el de Gramalotal construirá el Gobierno una barca, por contrato o por administración, obra para la cual se destina la suma de tres mil pesos (\$ 3,000).

Artículo 2.º Destínase la suma de cinco mil pesos (\$ 5,000) oro para cada una de las poblaciones de Puerto Berrío, Gamarra, Banco, Magangué y Calamar, para la defensa de sus respectivos puertos, amenazados por las frecuentes avenidas del río Magdalena y de sus afluentes.

Artículo 3.º Créase en las poblaciones de Puerto Berrío, Gamarra, El Banco, Magangué y Calamar Juntas que se denominarán de Fomento y que estarán compuestas del siguiente personal: la primera autoridad política del lugar, que la presidirá; el Personero Municipal, y tres ciudadanos idóneos que nombrará el Concejo Municipal.

Artículo 4.º En Puerto Berrío hará parte de la Junta de que habla el artículo anterior, el Superintendente de la Sección del Nus, del Ferrocarril de Antioquia.

Artículo 5.º Las sumas de que trata el artículo 2.º se abonarán a las Juntas de Fomento por la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, la correspondiente a Puerto Berrío, y por la Aduana de Barranquilla las de Gamarra, Banco, Magangué y Calamar.

Artículo 6.º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintitrés de octubre de mil novecientos trece.

El Presidente del Senado,

JOSE VICENTE CONCHA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Secretario del Senado,

Julio H. Palacio

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Daniel J. Reyes

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 29 de 1913.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

LEY 42 DE 1913

(OCTUBRE 29)

sobre vías nacionales entre la capital de la República y los Departamentos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Decláranse vías nacionales de comunicación entre la capital de la República y los Departamentos las que se expresan en seguida:

1.º La que pasando por Girardot, Ibagué y Cartago, termina en Nóvita, en la Intendencia del Chocó;

2.º La que partiendo de Ibagué y pasando por la depresión de Anaimé, en la Cordillera Central, va a terminar en la Provincia de Tuluá;

3.º La que partiendo de Girardot y pasando por el Chaparral trasmona la Cordillera Central por Amoyá y Amaine; y va a terminar en la Provincia de Palmira;

4.º La que partiendo de Girardot y pasando por Neiva y La Plata atraviesa la Cordillera por Tierra Adentro, sobre las márgenes del río Páez, descende al Valle del Cauca por la hoya del río Palo, y pasando por Caloto y La Bolsa va a Cali;

5.º La que partiendo de La Plata pasa por Inzá, atraviesa la Cordillera por Las Delicias, llega a Popayán y sigue hasta Puerto Sergio, sobre el río Micay, tributario del Océano Pacífico;

6.º La que se conoce con el nombre de *Las Papas* y pone en comunicación las poblaciones del Sur del Departamento del Huila con las del Cauca;

7.º La que se conoce con el nombre de Moscopán y pone en comunicación las poblaciones del Sur del Departamento del Huila con la capital del Departamento del Cauca;

8.º La que partiendo de Mariquita y pasando por Soledad, Manizales, Apía y Pueblorrico, termina en Istmína;

9.º La que partiendo de Ambalema y pasando por Lérica y Líbano termina en Manizales;

10.º La que partiendo de Honda pasa por Victoria, San Agustín, Florencia, Nariño y Sonsón;

11.º La que partiendo de Tunja y pasando por Chiquinquará va al río Magdalena, y atravesando éste si-